

servicio, o se hubiera pactado dentro de los límites legales.

**Artículo 159.** HORAS NOCTURNAS. Se considerará trabajo nocturno el realizado entre las veintidós horas de cada día y las seis horas de la mañana del siguiente día.

Cuando por necesidades del servicio, o por actividades especiales, debidamente autorizadas, hubiera de ser realizado servicio nocturno, cada hora de trabajo nocturno supondrá un incremento del cincuenta por ciento de la hora extraordinaria.

**Artículo 160.** Horas de trabajo en días festivos. Cada hora de las trabajadas en domingos o días festivos será retribuida con un incremento del ciento cincuenta por ciento sobre el valor de la hora ordinaria o del doscientos por ciento si además la hora fuera nocturna.

**Artículo 170.** ACCION SOCIAL. Los notarios empleadores fomentarán la formación profesional de los empleados mediante la creación, sostenimiento y enseñanza de una escuela en la que se impartirán clases a los que así lo deseen.

Los empleados que deseen promocionarse mediante la realización de estudios de formación específica, tales como B.U.P., acceso a la Universidad, Licenciaturas en Derecho o Ciencias Económicas o Empresariales, tendrán derecho a un permiso sin merma de retribución, de diez días laborables en época de exámenes anualmente, y con anterioridad a la fecha señalada para los ejercicios. Tal permiso es independiente del establecido en el punto 6º del artículo 129, entendiéndose que el allí recogido es para el ingreso o ascenso en el Censo de Empleados de Notarías.

En caso de parto de una empleada, durante el período de dieciséis semanas como máximo de suspensión del contrato de trabajo, el notario completará la prestación económica que dicha empleada perciba de la Seguridad Social hasta alcanzar la totalidad del sueldo base mas la antigüedad, en su caso, que le corresponda.

Así mismo durante el tiempo que un empleado cause baja por enfermedad, el notario deberá completar la prestación económica que dicho empleado perciba de la Seguridad Social hasta alcanzar la totalidad del sueldo base mínimo mas la antigüedad, en su caso, que le corresponda.

Dicho complemento de la prestación se producirá en caso de incapacidad laboral transitoria derivada de cualquiera de las contingencias existentes en las coberturas de la Seguridad Social.

Dicho complemento será durante los doce meses que

dura la I.L.T. mas los seis meses posibles de prórroga de dicha situación hasta completar los dieciocho meses, o lo que legalmente establezca en su día la Seguridad Social.

Asimismo durante el tiempo que un empleado cause baja por enfermedad, el notario deberá completar la prestación económica que dicho empleado perciba de la Seguridad Social hasta alcanzar la totalidad del sueldo base mínimo, más la antigüedad, en su caso, que le corresponda.

**Artículo 180.** DEDUCCIONES. Las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, así como las cuotas a cargo de los empleados, tanto de Seguridad Social como de Mutualidad de Empleados de Notarías, se deducirán a los empleados al efectuarse el pago de sus retribuciones.

**Artículo 190.** Ningún notario podrá contratar a persona no inscrita en el Censo Oficial de Empleados si en la localidad residiere persona inscrita en dicho Censo que estuviere en situación de cesantía y perteneciere a igual o superior categoría que la del puesto a cubrir.

**Artículo 200.** Los empleados censados de una notaría, durante la vacante de la misma y ya desde un año antes de la previsible fecha de vacancia, no podrán contratar sus servicios con otro notario que no sea el sucesor de su protocolo y el notario sucesor en dicha notaría se entienda también sucesor en la titularidad de los contratos laborales vigentes en el momento de producirse la vacante.

Sevilla, a 20 de diciembre de 1990

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 15 de enero de 1991, por la que se adscribe con carácter definitivo al Instituto de Bachillerato núm. 4 de Cádiz, al Profesorado afectado por el desdoblamiento del Instituto de Bachillerato Santa María del Rosario, de Cádiz.*

Ilmo. Sr.:

Por Decreto 270/1990, de 4 de septiembre (BOJA de 30 de octubre), se acordó la creación del I.B. núm. 4 de Cádiz, por desdoblamiento del I.B. Sta. María del Rosario de la misma localidad.

Resulta necesario, en orden al acoplamiento del profesorado que venía prestando sus servicios en el antiguo Centro, adoptar las acciones administrativas precisas para su redistribución, para lo cual es preciso tener en cuenta, por una parte los deseos expresamente formulados por los interesados, en la medida que los mismos puedan aceptarse y, por otra parte, los excedentes de profesorado originados como consecuencia del desdoble.

Esta Consejería, de conformidad con el régimen establecido en la Orden de 14 de abril de 1989 y Resolución de 27 de julio de 1989, ha dispuesto:

1º. Nombrar Profesores Agregados de Bachillerato del I.B. núm. 4 de Cádiz, a los profesores incluidos en el Anexo I de la presente Orden.

2°. La efectividad de esta disposición será de 1 de octubre de 1990.

3°. La adscripción del profesorado a que se refiere esta Orden, no supondrá modificación en su situación, ni de los derechos que le correspondan.

Como consecuencia, la antigüedad en el nuevo destino será la referida a la toma de posesión en el Centro de origen.

4°. En las Titulos administrativos de los funcionarios del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerata a quienes afecta este acto administrativo, se extenderán por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia correspondiente, diligencias en las que se hará constar toma de posesión y cese en los respectivos Centros.

5°. Contra la presente Orden podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según disponen los artículos 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 15 de enero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

#### ANEXO I

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de la Encarnación Martínez Ortega  
A48EC-30520  
Latín

D. Pedro L. Vicente García  
A48EC-9475  
Lengua y Literatura

D<sup>a</sup> Margarita Calzada Cantero  
A48EC-18288  
Lengua y Literatura

D<sup>a</sup> Juana Rodríguez Díaz  
A48EC-18310  
Lengua y Literatura

D. Carlos Wert Ortega  
A48EC-14367  
Geografía e Historia

D. Francisco Traverso Ruiz  
A48EC3121312824  
Geografía e Historia

D<sup>a</sup> Aurora Galdiz Valdovinos  
A48EC-29208  
Matemáticas

D<sup>a</sup> Inmaculada Serrano Gómez  
A48EC3047587535  
Matemáticas

D. Idefonso Ruiz Nieto-Guerrero  
A48EC-13232  
Física y Química

D. Estanislao Alvarez Rodríguez  
A48EC748166801  
Ciencias Naturales

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Morena Verdulla  
A48EC3120670335  
Ciencias Naturales

D. Asencia Salas Suárez  
A48EC7536911902  
Dibujo

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel del Ría Fernández  
A48EC-33759  
Inglés

D<sup>a</sup> Teresa Chacón Rebolla  
A48EC3163346757  
Inglés

ORDEN de 16 de enero de 1991, por la que se hace pública la relación de seleccionados pertenecientes a la undécima promoción del Plan Experimental de 1971 para su ingreso directo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, al amparo de lo que establece la Sentencia núm. 75/1990, dictada por el Pleno del Tribunal Constitucional.

Ilmos. Sres.:

Visto lo establecido en la Sentencia n° 75/1990, dictada por el Pleno del Tribunal Constitucional en el Conflicto positivo de competencia 585/1985, planteado por el Gobierno de la Nación en relación con la Orden de 29 de marzo de 1985 de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por la que se dictan las normas para proveer plazas asignadas en Andalucía por el sistema de ingreso directo entre graduados procedentes de la Undécima Promoción del Plan Experimental de 1971 en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica en Andalucía (BOJA del 8 de mayo de 1985).

Visto que la Orden de 29 de marzo de 1985 (BOJA del 8 de mayo), la Orden de 9 de mayo de 1985 (BOJA del 17 de mayo) y la Orden del 31 de mayo de 1985 (BOJA del 11 de junio) destinaba para ser provistas por el sistema de Acceso Directo en el Curso 83/84, Plan de Estudios de 1971, Undécima Promoción, 404 plazas que correspondían al porcentaje máximo establecida en el artículo 5 del Decreto 375/1974, y dada que la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de febrero de 1986 (BOE del 4 de marzo), por la que se publicó la propuesta de seleccionados para el Acceso Directo al Cuerpo de Profesores de E.G.B. de dicha Promoción, el número de propuestas correspondía a un porcentaje inferior al publicado en la Orden de 29 de marzo de 1985.

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Asignar a las Escuelas Universitarias del Profesorado de E.G.B. de Andalucía, que se detallan en el Anexo I, el número de plazas correspondiente a la diferencia existente entre las publicadas en las Ordenes de 29 de marzo de 1985 (BOJA del 8 de mayo), la Orden de 9 de mayo de 1985 (BOJA del 17 de mayo), la Orden de 31 de mayo de 1985 (BOJA del 11 de junio), y las establecidas en la propuesta de seleccionados publicada por la Orden de 24 de febrero de 1986 (BOE del 4 de marzo), para el Acceso Directo al Cuerpo de Profesores de E.G.B. en el Curso 1983/84, Undécima Promoción.

Segundo. Rectificar en la forma que se señala el número de plazas asignadas en la Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B. de Huelva en el Anexo a la Orden de 29 de marzo de 1985 (BOJA del 8 de mayo), acomodándolo al número de alumnos que, efectivamente, se graduaron en la citada Escuela. En consecuencia donde dice: «Huelva N° alumnos 292 N° Plazas 29», debe decir: «Huelva N° alumnos 297 N° Plazas 30»; y asimismo en la Orden de 31 de mayo, donde dice: «total 404 plazas», debe decir: «Total 405 plazas».

Tercero. Incluir a los alumnas que se detallan en el Anexo II en la propuesta de seleccionados para el Acceso Directo al Cuerpo de Profesores de E.G.B. como procedentes de la Undécima Promoción de acuerdo con lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 1985.

Cuarto. Dejar desiertas las plazas que, aún estando incluida su provisión mediante Acceso Directo, no han podido ser provistas por falta de alumnos que reuniesen los requisitos exigidos en el Decreto 375/1974, de 7 de febrero, en las correspondientes Escuelas Universitarias. Por ello no es coincidente las 324 plazas pendientes de adjudicar, con los 308 profesores propuestos.

Quinto. Aceptar la renuncia a su derecho a la plaza que les corresponde presentada por los diplomadas que a continuación se relacionan:

Don Jesús María Pereira Cunill, de la Escuela Universitaria «Josefina Pascual» de Cádiz.

Doña María Soledad Peralta Vela, de la Escuela Universitaria «La Inmaculada Concepción» de Granada.

Doña Ana Almudena Bartolomé Fernández, de la Escuela Universitaria «María Inmaculada» de Antequera (Málaga).

Sexto. A los efectos de publicación de la lista General de la Promoción, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia la lista ordenada de los candidatos seleccionados por la Comunidad Au-